

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 248

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2023-10998 *Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas reguladoras de las Prestaciones Patrimoniales Públicas no tributarias por Suministro de Agua, Mantenimiento, Conservación y Limpieza de la Red de Alcantarillado Municipal, y Recogida de Basuras y Residuos Sólidos. Expediente 2023/10199Z.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, por medio del presente se hace público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Torrelavega reunido en sesión extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2023, por el que se aprobó con carácter definitivo la modificación de las siguientes Ordenanzas Locales: la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR EL SUMINISTRO DE AGUA; la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL y la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS DE TORRELAVEGA, como sigue:

PRIMERO.- RESOLVER la reclamación presentada por: D. Adolfo Fernando Vega Salan, en calidad de Delegado Sindical de UGT-Servicios Públicos de este Ayuntamiento de Torrelavega (Registro General de Entrada n.º 2023032444 de fecha 21 de noviembre) durante el trámite de información/exposición pública y audiencia al que ha sido sometido el expediente, RECHAZÁNDOSE por los motivos expresados en los antecedentes del presente acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y en el artículo 150 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

SEGUNDO.- APROBAR EXPRESAMENTE y CON CARÁCTER DEFINITIVO la MODIFICACIÓN PUNTUAL de las siguientes Ordenanzas locales, cuyos textos figuran como ANEXO a la presente:

- ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

- ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL

- ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS DE TORRELAVEGA

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de Cantabria el acuerdo definitivo junto al texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas aprobada, sin que entre en vigor hasta que no se haya llevado a cabo tal publicación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, según establece su artículo 70.2.

ANEXO:

Primera.- Respecto de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR EL SUMINISTRO DE AGUA:

CVE-2023-10998

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 248

I. Se modifican varias tarifas previstas en el artículo 10. Quedando redactado el artículo 10 como sigue:

"ARTÍCULO 10.- TARIFAS

En función de los usos establecidos en el artículo 136º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento, se establecen las siguientes tarifas:

1.- Altas:

- * Con entrega de contador (hasta 20 mm e incluyendo colocación).163,6386 €
- * Sin entrega de contador.130,9170 €

En el caso de entrega de contadores de calibre superior a 20 mm se aplicarán los precios de los cuadros a que se refieren la cláusula 9 del Contrato-Programa que regula las relaciones entre el Ayuntamiento y AGUAS TORRELAVEGA S. A.

2.- Bajas (no se aplicará esta tarifa en caso de desahucio).43,6356 €

3.- Colocación de Contador. 9,7206 €

4.- Sustitución de contador (arts. 75 y 79 de la Ordenanza de los Servicios

de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento..... 9,7206 €

5.- Verificación de contadores en laboratorio externo (hasta 20 mm)..... 200,00 €

6.- Cambio de titularidad. 60,000 €

7.- Tarifa uso municipal. 0,2142 €/m3

8.- Tarifa uso doméstico (por trimestre):*

Cuota fija. 8,5680 €

* Primer tramo (hasta 30 m3). 0,2428 €/m3

* Segundo tramo (hasta 45 m3). 0,9568 €/m3

* Tercer tramo (hasta 60 m3). 1,3852 €/m3

* Cuarto tramo (sin límite). 1,8136 €/m

* Mantenimiento contador..... 1,5 €

9.- Tarifa uso no doméstico o de obra (por trimestre) *:

* Cuota fija. 8,5680 €

* Primer tramo (hasta 45 m3). 0,4284 €/m3

* Segundo tramo (hasta 100m3). 1,6116 /m3

* Tercer tramo (hasta 400m3). 1,9278 €/m3

* Cuarto tramo (sin límite). 2,3052 €/m3

* Mantenimiento contador 1,5 €

10.- Tarifa uso de incendios:

* Cuota fija. 8,5680 €

* Cualquier tramo 0,0000 €/m3

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 248

11.- Tarifa uso especial:

El usuario efectuará un depósito de 150 €, procediéndose al finalizar la actividad a una liquidación de acuerdo con el consumo realmente realizado, aplicando la tarifa de uso no doméstico o de obra.

12.- Tarifa sector primario:

| | |
|-----------------------------------|-------------|
| Cuota fija. | 8,5680 € |
| Primer tramo. | 0,4284 €/m3 |
| Segundo tramo. | 1,6116 €/m3 |
| Tercer tramo (hasta 400 m3). | 0,9639 €/m3 |
| Cuarto tramo (sin límite). | 1,1526 €/m3 |

La aplicación de esta tarifa tendrá carácter rogado. Se aplicará a aquellos sujetos pasivos que estén dados de alta, en el sector primario, en el modelo 036 de Hacienda.

La tarifa por acometidas a la red general se deducirá a partir de los Cuadros de Precios unitarios a que se refiere la cláusula 6 del Contrato-Programa que regula las relaciones entre el Ayuntamiento y AGUAS TORRELAVEGA S. A., en la forma establecida en el artículo 25º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento.

Cuando por parte del contribuyente se incumpla, por un plazo superior a 3 meses lo establecido en esta Ordenanza, relativo a las bajas y cambios de titularidad, y por parte de este Ayuntamiento se deba realizar la baja y/o cambio de oficio en la titularidad del suministro, se procederá al cobro del siguiente importe:

* Prestación patrimonial pública no tributaria administrativa por baja y/o cambio titularidad 60 €"

II. Se modifica el artículo 11 relativo a las bonificaciones, mediante la sustitución de su título "BONIFICACIONES" por "REDUCCIONES", la eliminación del apartado 1.- relativo a la reducción por domiciliación bancaria y homogeneización y simplificación del resto de bonificaciones. Quedando el artículo 11 redactado como sigue:

"ARTÍCULO 11.- REDUCCIONES

1.- Reducción por miembros de la unidad familiar o de convivencia:

La cuantía de la prestación patrimonial pública no tributaria correspondiente a los tramos segundo, tercero y cuarto en uso doméstico gozará de las siguientes reducciones:

| | |
|------------------------|------|
| 3 personas. | 5 % |
| 4 personas. | 10 % |
| 5 personas. | 20 % |
| 6 personas o más. | 25 % |

A tal efecto, se tomará el número de miembros de la unidad familiar o de convivencia que figuren en el padrón de habitantes a fecha del trimestre anterior a la fecha de consumo.

2.- Reducción por situación de debilidad económica de las unidades familiares o de convivencia:

Tendrán una reducción del 100% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico de la vivienda habitual aquellas unidades familiares o de convivencia que carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habitan (incluido garaje y/o tras-

CVE-2023-10998

tero de uso propio) y cuya renta e ingresos por todos los conceptos no superen los indicados según la tabla que sigue:

| | |
|------------------|-----------------------------|
| 1 persona. | 1,5 veces IPREM |
| 2 personas. | 115 % sobre 1,5 veces IPREM |
| 3 personas. | 120 % sobre 1,5 veces IPREM |
| 4 personas. | 125 % sobre 1,5 veces IPREM |
| 5 personas. | 130 % sobre 1,5 veces IPREM |
| 6 personas. | 135 % sobre 1,5 veces IPREM |

Tienen la consideración de ingresos y rentas de la unidad familiar o de convivencia, a efectos de valorar la situación de debilidad económica, los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo (pensiones contributivas o de jubilación o invalidez), prestaciones o subsidio por desempleo, renta social básica, ingreso mínimo vital (IMV), ayudas a madres, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia, y cuantos ingresos y rentas perciban los miembros de la unidad perceptora por cualquier otro concepto.

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.788 €/año.

Se faculta a la Sección de Rentas a realizar estimaciones de percepción de renta por métodos indirectos (vehículos, activos financieros, etc.)

La reducción será aplicada previa solicitud y acreditación por el solicitante titular del contrato de prestación del servicio de la documentación que se determine, pudiendo el Ayuntamiento recabar de los archivos y registros oficiales los datos que permitan confirmar los miembros de la unidad familiar o de convivencia. No será de aplicación la reducción a aquellos sujetos obligados cuyo consumo anual exceda de 120 m3 de agua o de 150 m3 de agua si la unidad familiar o de convivencia la componen más de tres personas, por lo que los recibos emitidos durante los tres primeros trimestres del año que contengan la reducción tendrán la consideración de liquidaciones provisionales, que se convertirán en definitivas en caso de no superar los límites indicados, una vez finalizado el año. Y en caso de superar los límites, se practicará la liquidación definitiva emitiendo el cuarto trimestre por el consumo del periodo ya sin reducción, y sumando el descuento correspondiente a la reducción indebidamente recibida en los trimestres anteriores.

3.- Reducción para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores:

a) Tendrán una reducción del 50% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico de su domicilio habitual aquellos jóvenes menores de 35 años que dispongan de ingresos anuales inferiores a 26.738 €. A tal efecto se considerará fecha de emancipación la de alta en el nuevo domicilio según el padrón de habitantes, debiendo figurar como titular de las prestaciones patrimoniales pública no tributarias por primera vez salvo excepción justificada. Esta reducción se aplicará previa solicitud, durante los dos años siguientes a su proceso de emancipación

b) Asimismo tendrán una reducción del 50% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso no doméstico aquellos jóvenes menores de 35 años que emprendan una actividad agrícola, ganadera, comercial, industrial, hostelera o de otros servicios. Esta reducción se aplicará previa solicitud, durante los dos años siguientes al inicio de la actividad emprendida.

4.- A efectos de aplicación de las reducciones establecidas en este artículo, la unidad familiar o de convivencia la forma la persona o personas que habitan un mismo inmueble y que se encuentran vinculadas por relación de consanguinidad, afinidad hasta el segundo grado, o relación de hecho análoga ya existente, distinta de la relación laboral o de prestación de servicios.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 248

Los sujetos obligados, titulares del contrato de prestación del servicio, que se crean con derecho a las reducciones establecidas en los puntos 2 y 3 de este artículo, deberán solicitar su concesión a este Ayuntamiento, debiendo acreditar/justificar documentalmente su situación en los términos y plazos que anualmente se determinen por Resolución de la Alcaldía.

En caso de concurrencia de reducciones, solamente será aplicable la reducción de mayor cuantía. Y en caso de igual cuantía, será de aplicación preferente la reducción establecida en el punto 2, con exclusión de las demás que pudieran ser de aplicación".

Segunda.- En cuanto a la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL:

I. Se modifican las tarifas previstas en el artículo 7. Quedando redactado el artículo 7 como sigue:

"ARTÍCULO 7.- TARIFAS

En función de los usos establecidos en el artículo 136º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento se establecen las siguientes tarifas:

1.- Tarifa uso doméstico (por trimestre):

| | |
|-------------------------------------|-------------|
| * Cuota fija. | 5,4852 € |
| * Primer tramo (hasta 30 m3). | 0,1204 €/m3 |
| * Segundo tramo (hasta 45 m3). | 0,2326 €. |
| * Tercer tramo (hasta 60 m3). | 0,2938 €/m3 |
| * Cuarto tramo (sin límite). | 0,3550 €/m3 |

2.- Tarifa uso no doméstico o de obra o especial (por trimestre):

| | |
|--------------------------------------|-------------|
| * Cuota fija | 5,4852 € |
| * Primer tramo (hasta 45 m3). | 0,0612 €/m3 |
| * Segundo tramo (hasta 100 m3) | 0,2448 €/m3 |
| * Tercer tramo (hasta 400 m3) | 0,2856 €/m3 |
| * Cuarto tramo (sin límite) | 0,3366 €/m3 |

3.- Tarifa uso de incendios:

| | |
|-------------------------|------------|
| * Cuota fija | 5,2852 € |
| * Cualquier tramo | 0,0000€/m3 |

4.- Tarifa uso no doméstico complementaria por control de vertidos Lista I (por trimestre):

| | |
|--------------------------------------|-------------|
| * Cuota fija | 16,0650 € |
| * Primer tramo (hasta 45 m3) | 0,0204 €/m3 |
| * Segundo tramo (hasta 100 m3) | 0,1122 €/m3 |
| * Tercer tramo (hasta 400 m3) | 0,1326 €/m3 |
| * Cuarto tramo (sin límite) | 0,1530 €/m3 |

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 248

5.- Tarifa uso no doméstico complementaria por control de vertidos Lista II (por trimestre):

- * Cuota fija16,0650 €
- * Primer tramo (hasta 45 m3)0,0306 €/m3
- * Segundo tramo (hasta 100 m3)0,3774 €/m3
- * Tercer tramo (hasta 400 m3)0,4794 €/m3
- * Cuarto tramo (sin límite) 0,5712 €/m3

6.- Tarifa uso municipal 0,0316 €/m3

La tarifa prestación patrimonial pública no tributaria por acometidas a la red general se deducirá a partir de los Cuadros de Precios unitarios a que se refiere la cláusula 6 del Contrato-Programa que regula las relaciones entre el Ayuntamiento y AGUAS TORRELAVEGA S. A., en la forma establecida en el artículo 25º de la Ordenanza de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de este Ayuntamiento".

II. Se modifica el artículo 9 relativo a las bonificaciones, mediante la sustitución de su título "BONIFICACIONES" por "REDUCCIONES", la eliminación del apartado 1.- relativo a la reducción por domiciliación bancaria y simplificación del resto de bonificaciones. Quedando el artículo 9 redactado como sigue:

"ARTÍCULO 9.- REDUCCIONES

1.- Reducción por miembros de la unidad familiar o de convivencia:

La cuantía de la prestación patrimonial pública no tributaria correspondiente a los tramos segundo, tercero y cuarto en uso doméstico gozará de las siguientes reducciones:

- 3 personas. 5 %
- 4 personas.10 %
- 5 personas. 20 %
- 6 personas o más. 25 %

A tal efecto, se tomará el número de miembros de la unidad familiar o de convivencia que figuren en el padrón de habitantes a fecha del trimestre anterior a la fecha de consumo.

2.- Reducción por situación de debilidad económica de las unidades familiares o de convivencia:

Tendrán una reducción del 100% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico de la vivienda habitual aquellas unidades familiares o de convivencia que carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habitan (incluido garaje y/o trastero de uso propio) y cuya renta e ingresos por todos los conceptos no superen los indicados según la tabla que sigue:

- 1 persona. 1,5 veces IPREM
- 2 personas. 115 % sobre 1,5 veces IPREM
- 3 personas. 120 % sobre 1,5 veces IPREM
- 4 personas. 125 % sobre 1,5 veces IPREM
- 5 personas. 130 % sobre 1,5 veces IPREM
- 6 personas. 135 % sobre 1,5 veces IPREM

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 248

Tienen la consideración de ingresos y rentas de la unidad familiar o de convivencia, a efectos de valorar la situación de debilidad económica, los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo (pensiones contributivas o de jubilación o invalidez), prestaciones o subsidio por desempleo, renta social básica, ingreso mínimo vital (IMV), ayudas a madres, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia, y cuantos ingresos y rentas perciban los miembros de la unidad perceptora por cualquier otro concepto.

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.788 €/año.

Se faculta a la Sección de Rentas a realizar estimaciones de percepción de renta por métodos indirectos (vehículos, activos financieros, etc.)

La reducción será aplicada previa solicitud y acreditación por el solicitante titular del contrato de prestación del servicio de la documentación que se determine, pudiendo el Ayuntamiento recabar de los archivos y registros oficiales los datos que permitan confirmar los miembros de la unidad familiar o de convivencia. No será de aplicación la reducción a aquellos sujetos obligados cuyo consumo anual exceda de 120 m³ de agua o de 150 m³ de agua si la unidad familiar o de convivencia la componen más de tres personas, por lo que los recibos emitidos durante los tres primeros trimestres del año que contengan la reducción tendrán la consideración de liquidaciones provisionales, que se convertirán en definitivas en caso de no superar los límites indicados, una vez finalizado el año. Y en caso de superar los límites, se practicará la liquidación definitiva emitiendo el cuarto trimestre por el consumo del periodo ya sin reducción, y sumando el descuento correspondiente a la reducción indebidamente recibida en los trimestres anteriores.

3.- Reducción para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores:

a) Tendrán una reducción del 50% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico de su domicilio habitual aquellos jóvenes menores de 35 años que dispongan de ingresos anuales inferiores a 26.738 €. A tal efecto se considerará fecha de emancipación la de alta en el nuevo domicilio según el padrón de habitantes, debiendo figurar como titular de las prestaciones patrimoniales pública no tributarias por primera vez salvo excepción justificada. Esta reducción se aplicará previa solicitud, durante los dos años siguientes a su proceso de emancipación

b) Asimismo tendrán una reducción del 50% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso no doméstico aquellos jóvenes menores de 35 años que emprendan una actividad agrícola, ganadera, comercial, industrial, hostelera o de otros servicios. Esta reducción se aplicará previa solicitud, durante los dos años siguientes al inicio de la actividad emprendida.

4.- A efectos de aplicación de las reducciones establecidas en este artículo, la unidad familiar o de convivencia la forma la persona o personas que habitan un mismo inmueble y que se encuentran vinculadas por relación de consanguinidad, afinidad hasta el segundo grado, o relación de hecho análoga ya existente, distinta de la relación laboral o de prestación de servicios.

Los sujetos obligados, titulares del contrato de prestación del servicio, que se crean con derecho a las reducciones establecidas en los puntos 2 y 3 de este artículo, deberán solicitar su concesión a este Ayuntamiento, debiendo acreditar/justificar documentalmente su situación en los términos y plazos que anualmente se determinen por Resolución de la Alcaldía.

En caso de concurrencia de reducciones, solamente será aplicable la reducción de mayor cuantía. Y en caso de igual cuantía, será de aplicación preferente la reducción establecida en el punto 2, con exclusión de las demás que pudieran ser de aplicación".

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 248

Tercera.- Respecto de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS DE TORRELAVEGA:

I. Se modifica las tarifas previstas para los locales cerrados en los apartados 1.0; que establecen los apartados 1.3 a 1.7 del 1) Epígrafe Comercial e Industrial, y para las viviendas cerradas en el 2) Actividades domésticas del artículo 6. Quedando redactado el artículo 6 como sigue:

"ARTÍCULO 6.- Epígrafes y Cuotas

1).- Epígrafe Comercial e Industrial

1.0 Locales cerrados. 41,78 €

1.1 Actividades con generación de Residuos Urbanos inferiores a 50 litros/día:

- Explotación de Ganado. Avicultura.
- Intermediarios de Comercio sin Almacén.
- Comercio al por menor de Pan, Lácteos, Huevos, Tabacos, Comestibles, Confección, Calzado, Droguería, Perfumería, Juguetes, Joyería, Deportes, o similares, con superficie total inferior a 50 m2.

- Cafetería y Bares con superficie total inferior a 50 m2.
- Comercio al por menor de Combustibles.
- Comercio al por menor de Muebles y Maquinas de Oficina con superficie total inferior a 50 m2.

- Reparación de Aparatos
- Agencias de Viaje, Seguros e Inmobiliarias
- Servicios de Mudanzas
- Servicios de Enseñanza inferior a 4 aulas
- Servicios prestados a Empresas (Jurídicas, Publicidad, Ingeniería, Arquitectura)
- Alquiler de Maquinaria. Alquiler de Bienes Inmuebles
- Servicios de Limpieza
- Servicios de Profesionales (Economistas, Médicos, Abogados, etc.)
- Hospedaje de 1 a 10 camas.

Cuota: 66,31 €/trimestre

Las tarifas a que se refiere el apartado anterior, se reducirán 5 euros para aquellos beneficiarios que se acojan al servicio municipal de recogida de cartón.

A tal efecto, será necesario solicitar el servicio antes del 31 de mayo. Procediéndose a la bonificación en el trimestre siguiente a la solicitud.

Dicha bonificación se mantendrá mientras sea utilizado el referido servicio produciéndose su retirada una vez comprobado su no utilización. En este último caso se incrementará 6 euros la tarifa.

1.2 Actividades con generación de Residuos Urbanos de 50 a 90 l/día:

- Producción y Distribución de Energía
- Transformación de Minerales y Productos Metálicos

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 248

- Industria de Madera, Papel, Caucho.
- Construcción
- Farmacias
- Industrias de Productos Alimenticios y Bebidas
- Industrias de Cueros y Calzados
- Artes de Gráficas y Diseño
- Comercio al por menor de Productos Alimenticios, Bebidas, Tabacos, Droguería, Perfumería, Textil, Calzado, Joyería, Juguetes, Deportes o similares, con superficie total superior a 50 m2 e inferior a 200 m2.
- Comercio al por menor de Vehículos y Maquinaria, con superficie computable inferior a 200 m2.
 - Cafeterías, Bares, Pubs, con superficie total inferior a 200 m2
 - Comercio al por menor de Muebles y Máquinas de Oficina, con superficie total inferior a 200 m2.
 - Guardia y Custodia de Vehículos
 - Servicio de Enseñanza de 4 a 20 aulas
 - Servicios Sanitarios
 - Actividades generales de servicio y custodia de vehículos inferior a 50 plazas.
 - Talleres Mecánicos, Electrónicos, Metalúrgicos, Caldererías y similares.
 - Hospedaje de 10 a 25 camas.
 - Gimnasios y Escuelas de Perfeccionamiento del Deporte con superficie total inferior a 200 m2.
 - Suministros que se realizan para la actividad de construcción (Licencias de Obra mayor).

Cuota: 100,00 €/trimestre

Las tarifas a que se refiere el apartado anterior, se reducirán 6 euros para aquellos beneficiarios que se acojan al servicio municipal de recogida de cartón.

A tal efecto, será necesario solicitar el servicio antes del 31 de mayo. Procediéndose a la bonificación en el trimestre siguiente a la solicitud.

Dicha bonificación se mantendrá mientras sea utilizado el referido servicio produciéndose su retirada una vez comprobado su no utilización. En este último caso se incrementará 6 euros la tarifa.

1.3 Actividades con generación de Residuos Urbanos de 90 l./día a 240 l./día (se entenderá cuando la frecuencia sea de 4 días ó más al mes):

- Bancos e Instituciones Financieras.
- Comercio al por menor de Productos Alimenticios, Bebidas, Tabacos, Droguería, Perfumería, Textil, Calzado, Joyería, Juguetes, Deportes o similares, con superficie total superior a 200 m2.
- Cafeterías, Restaurantes, Bares, Pubs, con superficie total superior a 200 m2.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 248

- Comercio al por menor de Muebles y Máquinas de Oficina, con superficie total superior a 200 m².
 - Servicio de Enseñanza superior a 20 aulas.
 - Centros de Salud
 - Actividades comerciales de servicio y custodia de vehículos superior a 50 plazas
 - Comercio al por mayor o al por menor de vehículos y maquinaria con superficie total superior a 200 m².
 - Gimnasios y Escuelas de Perfeccionamiento del Deporte con superficie total superior a 200 m².
 - Actividades comerciales de superficie total entre 200 m². y 400 m².. A partir de 400 m² hasta 1.500 m²., a la cuota fija se sumará 0,138 €/m², siempre que la superficie sea índice de mayor volumen de residuos.

Cuota: 173,83 €/trimestre

Las tarifas a que se refiere el apartado anterior, se reducirán 7 euros para aquellos beneficiarios que se acojan al servicio municipal de recogida de cartón.

A tal efecto, será necesario solicitar el servicio antes del 31 de mayo. Procediéndose a la bonificación en el trimestre siguiente a la solicitud.

Dicha bonificación se mantendrá mientras sea utilizado el referido servicio produciéndose su retirada una vez comprobado su no utilización. En este último caso se incrementará 6 euros la tarifa.

- Hoteles y Hospedajes, superiores a 25 plazas 128,55 €, más 4,28 €, por cada plaza que exceda de 25

- Hospitales 4,32 €/cama

1.4 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de Residuos Urbanos o asimilables entre 240 l./día y 770l./día:

Cuota: 256,49 €/trimestre

Las tarifas a que se refiere el apartado anterior, se reducirán 8 euros para aquellos beneficiarios que se acojan al servicio municipal de recogida de cartón.

A tal efecto, será necesario solicitar el servicio antes del 31 de mayo. Procediéndose a la bonificación en el trimestre siguiente a la solicitud.

Dicha bonificación se mantendrá mientras sea utilizado el referido servicio produciéndose su retirada una vez comprobado su no utilización. En este último caso se incrementará 6 euros la tarifa.

1.5 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de Residuos Urbanos o asimilables entre 770 l./día y 2.400 l./día:

Cuota: 469,20 €/trimestre

1.6 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de Residuos Urbanos o asimilables entre 2.400 l./día y 7.200 l./día:

Cuota: 719,44 €/trimestre

1.7 Actividades hosteleras, comerciales o industriales situados en áreas urbanas con especial atención de la gestión de los Residuos Urbanos o asimilables, en frecuencia o intensidad:

Cuota: 256,49 €/trimestre

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 248

1.8 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con especial generación de Residuos Urbanos o asimilables, con un volumen superior a 7.200 l. en contenedor; alto peso, características singulares volumétricas o de composición atípica como residuo de especial tratamiento.

NOTAS COMUNES A TODAS LAS TARIFAS.

1.- La consideración de la superficie de los locales es meramente indicativa, prevaleciendo el volumen de residuos generados.

2.- La imputación de volumen de residuos será, la del promedio de 6 días de mayor volumen en un mes.

2).- Actividades Domesticas:

- Recogida de Basura Servicio domiciliario. 19,25 €/trim.
- Vivienda cerrada (sin alta de agua). 12,13 €/trim".

II. Se modifica el artículo 7 mediante la eliminación del último párrafo relativo a la reducción por domiciliación bancaria, cuya redacción actual es "La bonificación por domiciliación bancaria es 1%".

III. Se modifica el artículo 9 relativo a las bonificaciones de cobro, mediante la sustitución de su título por "REDUCCIONES", la eliminación del apartado 1.- relativo a la reducción por domiciliación bancaria y la homogeneización y simplificación del resto de bonificaciones, y la eliminación de la referencia incorrecta y duplicada a "ARTÍCULO 11.- BONIFICACIONES". Quedando redactado el artículo 9 como sigue:

"ARTÍCULO 9.- REDUCCIONES

1.- Reducción por situación de debilidad económica de las unidades familiares o de convivencia:

Tendrán una reducción del 75% en la cuota de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico de la vivienda habitual aquellas unidades familiares o de convivencia que carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habitan (incluido garaje y/o trastero de uso propio) y cuya renta e ingresos por todos los conceptos no superen los indicados según la tabla que sigue:

| | |
|------------------|-----------------------------|
| 1 persona. | 1,5 veces IPREM |
| 2 personas. | 115 % sobre 1,5 veces IPREM |
| 3 personas. | 120 % sobre 1,5 veces IPREM |
| 4 personas. | 125 % sobre 1,5 veces IPREM |
| 5 personas. | 130 % sobre 1,5 veces IPREM |
| 6 personas. | 135 % sobre 1,5 veces IPREM |

Tienen la consideración de ingresos y rentas de la unidad familiar o de convivencia, a efectos de valorar la situación de debilidad económica, los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo (pensiones contributivas o no de jubilación o invalidez), prestaciones o subsidio por desempleo, renta social básica, ingreso mínimo vital (IMV), ayudas a madres, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia, y cuantos ingresos y rentas perciban los miembros de la unidad perceptora por cualquier otro concepto.

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.788 €/año.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 248

Se faculta a la Sección de Rentas a realizar estimaciones de percepción de renta por métodos indirectos (vehículos, activos financieros, etc.)

La reducción será aplicada previa solicitud y acreditación por el solicitante titular del contrato de prestación del servicio de la documentación que se determine, pudiendo el Ayuntamiento recabar de los archivos y registros oficiales los datos que permitan confirmar los miembros de la unidad familiar o de convivencia.

2.- Reducción para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores:

a) Tendrán una reducción del 50% en la cuota de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico de su domicilio habitual aquellos jóvenes menores de 35 años que dispongan de ingresos anuales inferiores a 26.738 €. A tal efecto se considerará fecha de emancipación la de alta en el nuevo domicilio según el padrón de habitantes, debiendo figurar como titular de las prestaciones patrimoniales pública no tributarias por primera vez salvo excepción justificada. Esta reducción se aplicará previa solicitud, durante los dos años siguientes a su proceso de emancipación

b) Asimismo tendrán una reducción del 50% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso no doméstico de su local/nave aquellos jóvenes menores de 35 años que emprendan una actividad agrícola, ganadera, comercial, industrial, hostelera o de otros servicios. Esta reducción se aplicará previa solicitud, durante los dos años siguientes al inicio de la actividad emprendida.

4.- A efectos de aplicación de las reducciones establecidas en este artículo, la unidad familiar o de convivencia la forma la persona o personas que habitan un mismo inmueble y que se encuentran vinculadas por relación de consanguinidad, afinidad hasta el segundo grado, o relación de hecho análoga ya existente, distinta de la relación laboral o de prestación de servicios.

Los sujetos obligados, titulares del contrato de prestación del servicio, que se crean con derecho a las reducciones establecidas en los puntos 1 y 2 de este artículo, deberán solicitar su concesión a este Ayuntamiento, debiendo acreditar/justificar documentalmente su situación en los términos y plazos que anualmente se determinen por Resolución de la Alcaldía.

En caso de concurrencia de reducciones, solamente será aplicable la reducción de mayor cuantía. Y en caso de igual cuantía, será de aplicación preferente la reducción establecida en el punto 1, con exclusión de las demás que pudieran ser de aplicación".

IV. Se elimina el título erróneo de ADENDA que precede al artículo 10, cuya redacción actual es: "ADENDA Tasa por eliminación de Vehículos abandonados que hayan sido declarados Residuos Sólidos Urbanos"

V. Se actualiza y modifica la tarifa del artículo 13 relativo a los Vehículos abandonados. Quedando redactado el artículo 13 como sigue:

"ARTÍCULO 13.- Vehículos abandonados

La eliminación de vehículos abandonados que tengan la consideración de residuos domésticos en los casos y situaciones recogidas en las normativas de seguridad vial y de residuos vigentes..... 50,00 €".

VI. En el artículo 14, se actualiza la referencias normativa y sustituye el término de "Tasa" por el de "prestación patrimonial pública no tributaria" y el de "sujeto pasivo" por el de "sujeto obligado", dada su naturaleza. Quedando redactado el artículo 14 como sigue:

"ARTÍCULO 14

En el caso de vehículos abandonados el devengo de la prestación patrimonial pública no tributaria se produce por su declaración como residuo doméstico conforme a las normativas de

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 248

seguridad vial y de residuos vigentes, procediéndose a su liquidación individual y notificación al sujeto obligado para su abono dentro de los plazos establecidos en la legislación tributaria sin que sea aplicable a la misma ninguna de las reducciones previstas en esta Ordenanza".

Contra el presente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, conforme a las normas reguladoras de dicha jurisdicción, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Torrelavega, 21 de diciembre de 2023.

El alcalde-presidente,
Javier López Estrada.

[2023/10998](#)

CVE-2023-10998